



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FRONTINO-ANTIOQUIA

Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	BERNARDO DE JESUS PEREZ RIVERA
RADICADO	2020-00037-00
ASUNTO	PROSIGUE EJECUCIÓN
INTERLOCUTORIO	77

Mediante providencia fechada el 17 de febrero de 2020, este Despacho por considerar que la demanda y el título anexo reunían las exigencias de ley, libró mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y a cargo de BERNARDO DE JESUS PEREZ RIVERA, por las siguientes sumas de dinero: NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M.L. (\$ 9.999.325), por concepto de capital, representados en el pagaré 014206100010352.- UN MILLON SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$ 1.065.997) por concepto de intereses remuneratorios por el período comprendido desde el 28 de abril de 2018 hasta el 28 de abril de 2019, más los correspondientes intereses moratorios a partir del 29 de abril de 2019 hasta el pago total de la obligación, conforme al interés máximo legal permitido por la Superbancaria.- CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M.L. (\$ 51.920) por otros conceptos.-

Al demandado BERNARDO DE JESUS PEREZ RIVERA, se le notifico el mandamiento de pago en forma establecida por el artículo 291 del Código General del Proceso como se evidencia a folios 32 y 36 del proceso, habiendo transcurrido el término de ley, sin que el demandado hubiese propuesto excepciones de fondo.

Así entonces, corresponde al Despacho dar aplicación al artículo 440 inciso 2° del C.G.P., esto es, seguir la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: PROSÍGASE la ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por el capital ordenado en el mandamiento de pago, más los intereses de plazo y moratorios al máximo legal permitido por la Superbancaria a partir de las fechas anotadas en dicho mandamiento, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito, por capital e intereses para cuyo efecto se dará aplicación al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se condena en costas a la demandada y a favor de la parte demandante, para cuyo efecto se fijan como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS M.L. (\$ 770.000).

Por la Secretaría efectúese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



SADUA MANTILLA SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 12 virtualmente hoy 16 febrero de 2021 de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO